

PARTIDOS POLITICOS Y SISTEMAS DE GOBIERNO

Daniel Sabsay

Centro de Estudios Institucionales
Argentina

I. INTRODUCCION

La historia de los partidos políticos en el Estado democrático presenta aristas sumamente reveladoras. Queremos dejar aclarado que nuestra exposición se ubica dentro del marco de la democracia y del Estado de Derecho que hace a la esencia de su funcionamiento. En razón de ello no abordaremos las problemáticas del apartidismo ni del partido único; este trabajo apunta exclusivamente a aquellos regímenes políticos que presentan un sistema de partidos caracterizado por la existencia de por lo menos dos agrupaciones de esta naturaleza. Hecha esta salvedad retornamos a la evolución sufrida por los partidos políticos en el terreno del derecho constitucional como institución propia a un régimen pluralista.

El constitucionalismo clásico no sólo ignoró la existencia de los partidos, sino que los consideró como enemigos del Estado de Derecho. Su propio nombre inspiraba desconfianza, ya que se trataba de enarbolar los intereses de una «parte» del «todo», en oposición —a juicio de los iluministas— al bien general. Se los identificaba con la facción, la que constituía una simple agrupación de personas que perseguía la toma del poder por el poder mismo y para la satisfacción de intereses particulares. Además, como toda asociación intermedia, traía reminiscencias de las antiguas corporaciones, las que se interponían entre los individuos y el gobierno atentando contra la libertad y el interés general.

No obstante esta repulsa, los partidos políticos surgieron sorprendentemente en los nuevos sistemas inspirados en el constitucionalismo. Fue así tanto en los Estados Unidos de Norteamérica como en Gran Bretaña y Francia. Recién la aguda observación de Tocqueville, importaría un primer reconocimiento de una institución que, aunque considerada como un mal, se imponía como una necesidad propia del Estado

de Derecho, como un complemento obligado de la teoría de la representación.

A partir de allí comienza una larga relación entre la realidad política que conlleva el partido y el mundo jurídico. Después del rechazo categórico, viene un período de silencio, de tolerancia, sin que el Estado se dé directamente por aludido de la existencia del fenómeno, ni considere necesaria su normativización. Pasarían largos años hasta que terminada la primera guerra mundial aparecieran en algunas de las nuevas constituciones europeas disposiciones sobre partidos políticos. Este fenómeno, que Mirkine-Guetzevich categoriza como de «racionalización del poder», produce la definitiva incorporación del partido político al mundo jurídico y su reconocimiento como institución fundamental de la democracia moderna.

Esta evolución que a vuelo de pájaro acabamos de describir, pone de manifiesto que el partido político, contrariamente a la mayoría de las instituciones, no es creado por la ley, sino que debe su existencia a la propia dinámica de las instituciones democráticas que le han reservado un lugar de honor dentro de su universo político-jurídico. El partido se crea espontáneamente y el Estado frente a la importancia que toma se ve obligado finalmente a ocuparse de él encauzando su actividad a través de normas. Esta observación debe ser meditada en el momento de decidir sobre el alcance de la reglamentación normativa, ya que la recepción por el mundo jurídico de fenómenos propios al mundo político debe ser llevada a cabo con suma precaución.

Este trabajo comenzará por analizar el significado y las funciones de los partidos en la democracia, para luego sumergirse en los aspectos constitucionales y legales. Para ello se hará una compulsa de los principales ejemplos del derecho comparado y se tratarán de definir los aspectos a contemplar en la constitución y en la ley, como así también el contenido que debe presentar cada uno de ellos.

Por último, haremos algunas recomendaciones a manera de conclusión.

II. SIGNIFICADO E IMPORTANCIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA DEMOCRACIA

Los partidos políticos, paradójicamente, a pesar del rechazo y de la desconfianza con que fueron recibidos por el ideario constitucional, cumplen un rol insustituible en la democracia. Lejos de expresar el interés faccioso de un grupo, el partido como intermediario entre la sociedad y el Estado actúa como un canal de las aspiraciones de la opinión pública. De este modo se erige en un medio insustituible como vehículo

¹ Jorge R. A. VANOSI, *El Estado de Derecho en el constitucionalismo social*, pp. 228-229.

del consenso general existente en la base social. En el interior del partido se agrupan individuos que provienen de diferentes clases, grupos, profesiones, intereses; es en esa puja, en esa interacción enmarcada en un ideario común de donde surgirán soluciones concertadas en las que se resumen acuerdos fundamentales que de otro modo resultaría muy difícil conseguir.

¿De no existir los partidos políticos cómo llegarían al gobierno las metas de los protagonistas del universo de fuerzas que pueblan a las sociedades modernas? Seguramente de manera individual, desordenada, anárquica. Todo terminaría en una puja de la cual surgirían como gananciosas las partes más fuertes del «todo» en detrimento de los más débiles, de conformidad con una dinámica política reñida con la democracia. El gobierno sería una fácil presa de las presiones sociales, desapareciendo su papel fundamental de representante de la soberanía popular en su conjunto.

Los partidos políticos permiten, también, que se concrete y canalice pacíficamente algo esencial y que no puede estar ausente de todo régimen democrático que se precie de tal: la pluralidad de opiniones y el disenso. Pero esas opiniones expresan desde distintas ópticas una cosmovisión que importa soluciones a los problemas globales de la sociedad y del Estado en aras a la satisfacción del interés general. Estas son las funciones fundamentales que llevan a cabo los partidos políticos en las democracias consolidadas, asegurando así desde el gobierno o desde la oposición —en una relación que importa la alternancia en el ejercicio de dichos roles por parte de los principales protagonistas— opciones válidas para el conjunto social.

Este ha sido el papel que ellos han jugado exitosamente en todas las democracias consolidadas que nacen con la segunda postguerra. Basta para ello con observar el desarrollo institucional sufrido por países como Italia, Francia o Alemania Federal; o más recientemente la situación vivida en los nuevos Estados sociales de derecho, como Portugal, España y Grecia, para comprobar que Duverger tenía razón cuando ya a principios de la década del 50 caracterizaba a las democracias modernas como democracias de partidos.

Inclusive en nuestra realidad latinoamericana la vitalidad de las democracias costarricense o venezolana, responde en gran medida a la fortaleza del sistema de partidos políticos que en ellas impera.

A esta altura de nuestra exposición observamos claramente el interés primordial que le asiste al Estado en regular la actividad de tan importantes actores políticos. Los partidos políticos, a nuestro parecer, son personas jurídicas públicas no estatales. Ello, en razón de las funciones eminentemente públicas que ellos desarrollan. No están dentro del Estado, pertenecen a la sociedad, pero posibilitan al mismo tiempo la vinculación entre ambos. De la sociedad surgirán las plataformas y los hombres del gobierno a través de los partidos. Ellos actúan como un filtro indispensable en este proceso de intermediación sociedad-Estado. De este modo se erigen en un complementó de la teoría de la representación, una de las técnicas fundamentales del Estado de Derecho. Son

los partidos políticos los que posibilitan que los representantes del pueblo actúen dentro del gobierno, realizando una actividad que se le imputa al gobierno conjunto.

En consecuencia, consideramos agotada la discusión sobre la naturaleza o condición jurídica de los partidos. No son personas de derecho privado por las finalidades que persiguen y por las funciones que cumplen; debido a ello ingresan en el mundo de lo público, ya que su actividad interesa a todos por igual y a que desarrollen aspiraciones y etapas fundamentales del Estado de Derecho. Tampoco son personas públicas estatales, pues están fuera de la órbita del Estado, a pesar de que el partido o los partidos que ejercen el gobierno convierten a sus hombres en ocupantes de los poderes estatales.

Aclarada la lógica y deseable intervención estatal en la reglamentación de los partidos políticos, se impone definir cuáles son los cauces más adecuados para ello.

Ante todo, debemos ponernos de acuerdo sobre el sistema de partidos políticos deseado. ¿Queremos que sea vigoroso, que posibilite la mediación de las aspiraciones sociales, que coadyuve a la concreción de una acción de gobierno eficiente?, ¿o nos contentamos con meros actores de la vida política que coparticipan en igualdad de condiciones con los demás grupos sociales? Pareciera ser que el primero es el único camino válido para la consolidación del sistema democrático. Al menos así lo demuestran las democracias más firmes.

En el continente latinoamericano, la cuestión cobra especial relevancia, ya que en nuestro medio, salvo escasas excepciones, la vida político-social se ha debatido en un péndulo que, casi sin solución de continuidad, ha importado la alternancia regular entre dos legitimidades, la democrática producto del sufragio, de la soberanía popular, y la autoritaria, impuesta por la fuerza. Esta azarosa e inestable vida institucional ha coadyuvado a establecer en nuestros países un sistema político donde desde la sociedad resulta manifiesta la fortaleza de las corporaciones. Por este término tan utilizado entendemos a aquellas asociaciones o grupos que persiguen la satisfacción de los intereses propios a sus respectivos miembros según cuál sea la actividad que ellos realizan. En estas circunstancias, los partidos políticos aparecen como tímidos protagonistas, sólo durante los «interregnos» democráticos. Es allí donde deben luchar conjuntamente con poderosísimos grupos de interés y de presión, habituados a ocupar la escena política para la consecución de sus intereses e inclusive para ejercer directa o indirectamente las funciones de gobierno.

Es evidente que sólo a través de la superación de semejante estado de cosas, las jóvenes democracias latinoamericanas, que con gran esfuerzo y esperanza han ido surgiendo en nuestro continente, podrán consolidarse e interpretar y perseguir el interés y el bienestar de toda la población.

Lógicamente, no creemos que la magia de la ley lo pueda todo, menos aún sobre instituciones que, como viéramos, han sido el fruto de una creación espontánea y no legal, pero sin lugar a dudas un adecuado

dispositivo normativo puede favorecer la instauración de un sólido sistema de partidos que logre estabilizar al régimen democrático.

Le atribuimos al sistema de partidos la calidad de consolidador de la democracia, pues consideramos a la participación ciudadana como una de las garantías de su buen funcionamiento. En tal sentido los partidos políticos constituyen invalorable canales de participación. En ellos los ciudadanos pueden actuar de manera orgánica, en la discusión de ideas, en la formación de la futura clase dirigente, en la elaboración de consensos sobre los temas fundamentales que interesan al devenir de cada país.

Allí donde la participación flaquea, cuando como producto de la indiferencia, de la desidia o del descreimiento popular, los ciudadanos permanecen en sus casas sin identificarse con las instituciones democráticas, siempre ha aparecido la violencia como un protagonista diabólico, preludiando la instauración de distintas formas autocráticas.

También desde el partido político se cumple con una función que no debe estar ausente en un Estado de Derecho, la función de control.

La lógica de todo sistema plural de partidos, posibilita que el partido político que gana gobierne, mientras que aquel o aquellos que pierden controlen. Este es el rol fundamental de la oposición, vigilar, fiscalizar, criticar y preparar propuestas de gobierno para el caso en que deba asegurar la alternancia en el ejercicio del poder.

III. LA REGLAMENTACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS

1. Alcance

Contemplamos dentro de este acápite a los contenidos normativos que merece el funcionamiento de los partidos políticos, tanto de origen constitucional como legal.

Una primera cuestión a tratar consiste en determinar qué técnica legislativa se considera más apropiada para abordar el problema. Al respecto desconfiamos de la sobreabundancia legislativa; somos enemigos de aquella normativa que so pretexto de regularlo todo termine fosilizando la vida partidaria, impidiendo la evolución de una institución que pertenece a la sociedad y de cuya vitalidad y buen funcionamiento depende en gran medida la salud del sistema político en su conjunto.

¿Qué legislar? Para saber qué aspectos es necesario normativizar se debe comenzar por identificar cuáles son las funciones que cumple el partido, qué actividades comprometen cada una de ellas y qué incidencia tienen en el proceso político. Luego, por tratarse de personas públicas no estatales, deberán ser objeto de regulación todas aquellas cuestiones que los incumban, que comprometan al interés general y respecto de las cuales el Estado considere que tiene que definirse. Para comenzar, la normativa deberá determinar a qué tipo de asociación le

concede el carácter de partido, luego operará sobre su estructura y funcionamiento, el control a que debe estar sujeto, y así sucesivamente.

En segundo término se deberá definir qué materias deben incluirse en la Constitución y cuáles en la ley. La Constitución como ley fundamental es dictada con la pretensión de que rija por un lapso prolongado de tiempo. Por lo tanto, sus disposiciones deben superar la coyuntura. En función de lo antedicho, la ley fundamental —no obstante distintas tendencias del derecho constitucional comparado que luego analizaremos— debe contener ciertos preceptos generales: el reconocimiento de los partidos políticos, la igualdad que debe existir entre todos ellos, la libertad de afiliación, el principio de control estatal y el de democracia interna, etc., dejando para la ley el tratamiento de las demás cuestiones.

Pensamos, coincidiendo con Vanossi, que hay tres interrogantes fundamentales a definir en cuanto al *status* de los partidos políticos, a saber:

a) Minimalismo y maximalismo: es decir, si el grado de intervención del poder estatal en las estructuras partidarias debe reducirse a lo que ese poder practica con respecto a las demás manifestaciones del derecho de asociación, o si, en cambio, debe profundizarse hasta alcanzar niveles de penetración que son propios de las personas jurídicas estatales.

b) Control cualitativo o control cuantitativo: la alternativa entre la exigencia de una conformidad sustantiva de los partidos con los principios y creencias de una «superlegalidad constitucional»; o, en su lugar, la limitación de esa exigencia a la reunión de requisitos numéricos, tales como un número mínimo de afiliados o una cantidad mínima de votos, cualquiera sea la ideología que cubra el pabellón convocante.

c) Democracia «entre» partidos o democracia «de» partidos: la humildad o modestia constitucional de aspirar al libre juego de varios partidos políticos, sin entrar a contar con la conformidad democrática de su funcionamiento interno; o la posibilidad más rigurosa de apuntar a la exigencia de partidos políticos cuya coexistencia vaya acompañada de pautas objetivas de vida democrática interna, a semejanza de las que se reclaman para la vida democrática toda del Estado.

Además de estas definiciones es preciso determinar qué órgano se encargará de controlar a los partidos y conforme a qué procedimiento, la problemática del financiamiento, la pertenencia de las bancas o disciplina partidaria, afiliaciones, candidaturas, rol de la oposición, entre otras cuestiones.

2. *Los Partidos Políticos como integrantes de un Sistema*

En la actualidad existe criterio formado en el sentido de que el estudio de un régimen político determinado, no se agota en el análisis de la estructura del poder estatal establecida en su Constitución.

Se impone conocer, igualmente, las características que presentan los grupos y asociaciones que actúan en la sociedad, entre los cuales, en una democracia, los partidos políticos ocupan un lugar de preferencia. Por ello, el Estado regula el funcionamiento de los mismos y, a través de la normativa que produce, influye sobre el diseño del sistema de partidos. Estos como auxiliares del Estado cumplen, como ya hemos visto, la función de intermediación entre este último y la sociedad, en lo relativo a la provisión de los ocupantes de los cargos de gobierno.

Este delicado proceso, ligado a la teoría de la representación, requiere que se defina la cuestión electoral. Es decir, el criterio que se utilizará para determinar —apelando al lenguaje de Nohlen— de qué modo los votos se convertirán en bancas y en consecuencia cuál será su reparto entre los distintos partidos actuantes.

Este criterio, denominado fórmula electoral, surgirá de una ley distinta a la de los partidos políticos, que tendrá una influencia directa y determinante sobre esta última, en particular sobre la configuración del sistema de partidos.

La ley electoral, según aplique el principio mayoritario o el principio de representación proporcional en todas las variantes en materia territorial o de listas que ellos presentan, producirá un efecto inmediato sobre los partidos, en cuanto a su cantidad, vigor, posibilidad de constituir alianzas o confederaciones, etc.

La ley electoral también a través de otras cuestiones influirá sobre los partidos. Por ejemplo, estableciendo el carácter directo o indirecto de las elecciones o determinando un «umbral» mínimo de votos que deberá obtener todo partido para poder acceder al reparto de las bancas en juego.

La forma de gobierno imperante en cada país es otra nota determinante del sistema político que el constituyente y el legislador deben tener especialmente en cuenta a la hora de dictar normas sobre partidos políticos. El papel de estos últimos es muy diferente en el presidencialismo que en el parlamentarismo, o en las formas mixtas.

En el régimen parlamentario los partidos políticos desarrollan un papel de primeros protagonistas. Ello en razón de la colaboración existente entre los poderes políticos del Estado, que lleva a los partidos a influir directamente sobre el destino de los gobiernos, estableciéndose una interacción muy especial entre el gobierno y la oposición.

3. Tendencias en el derecho constitucional comparado

Nuestro informe abordará exclusivamente la compulsión de la cuestión en los textos constitucionales. La limitación en cuanto a la extensión del trabajo nos impide abundar en las leyes de los distintos países, ya que ello, dada su longitud, merece la redacción de un estudio particular.

De todos modos, la determinación de la materia constitucional en los

países que hemos elegido como modelo nos permitirá establecer por exclusión aquellas cuestiones que han quedado en manos del legislador.

El tratamiento de los partidos a nivel de las constituciones muestra en el mapa de las naciones democráticas las siguientes tendencias:

a) Ignorancia en el mundo anglosajón, cuyas constituciones guardan un silencio total sobre la cuestión. Al respecto resulta muy ilustrativo el hecho de que en Gran Bretaña, recién en 1969, una ley ha establecido que las boletas electorales deben mencionar la filiación partidaria de los candidatos. Es evidente que en estos países se ha preferido interferir lo menos posible en la vida de agrupaciones consideradas como propias de la sociedad.

Lo mismo ocurre en países que, aunque no forman parte de este grupo, han sido muy influenciados por el constitucionalismo británico, como, por ejemplo, Japón e Israel.

b) La situación es similar en aquellos países que no pertenecen al universo anglosajón y que poseen constituciones sancionadas en el siglo XIX, es decir, totalmente fieles al constitucionalismo clásico.

c) Por último, cabe mencionar aquellos países donde se ha producido una inclinación hacia la «racionalización del poder» de que nos hablara Mirkine-Guetzevich. En este proceso de institucionalización de los partidos políticos y su posterior constitucionalización fue determinante la influencia intelectual de Kelsen, quien afirmaba que: «La democracia... sólo puede seriamente existir cuando los individuos se agrupan de conformidad con sus fines y afinidades políticas, es decir, cuando entre el individuo y el Estado se insertan esas formaciones colectivas, cada una de las cuales representa cierta orientación común a todos sus miembros, un partido político. La democracia es por lo tanto necesaria e inevitablemente un Estado de partidos»². Así es como aparecen normas sobre partidos políticos en muchas constituciones posteriores a 1919, como las de Uruguay, Brasil, Panamá, Guatemala, Cuba y en países de Europa Oriental, entre las que se destaca por la originalidad de sus disposiciones la Constitución checa³.

Luego de la segunda guerra mundial la mayoría de las nuevas constituciones se ocupan de los partidos políticos (en el Anexo adjunto al presente informe se incluyen las normas constitucionales de varios de estos países).

El tratamiento de la cuestión en las leyes fundamentales es objeto de dos modalidades diferentes.

Un grupo de constituciones alude a los partidos políticos de manera genérica, reconociendo su rol de intermediarios entre la sociedad y el

² H. KELSEN, *Esencia y valor de la democracia*, p. 20.

³ Es de destacar que en la Argentina, cuya Constitución nada dice sobre partidos políticos, ya que data de 1853, en muchas de las constituciones provinciales —la Argentina es un Estado federal— se han incluido normas relativas a ellos. La primera referencia la encontramos en la ley fundamental de la provincia de Córdoba, de 1923.

Estado, de canalizadores de la opinión y estableciendo los principios de igualdad entre las agrupaciones, la libertad de afiliación y de publicidad de los actos partidarios. Inclusive algunas fijan ciertas reglas mínimas sobre funcionamiento interno democrático y financiamiento.

Se deja para la ley la reglamentación de los asuntos particulares y de detalle. Entre los países que han elegido este camino podemos citar a Alemania, Francia, Italia y Perú.

Otro grupo de constituciones, en cambio, se ocupa de los partidos políticos de manera detallada, dedicándoles un importante catálogo de disposiciones, dejando un espacio limitado a la actuación del legislador. Entre otros países, han adoptado esta actitud Colombia, Portugal, Suecia y Uruguay.

IV. CONCLUSIONES-RECOMENDACIONES

1. Los partidos políticos son instituciones fundamentales de las democracias modernas. En función de ello resulta indispensable su inclusión en los textos constitucionales. De este modo se le pone énfasis a una cuestión que hace al buen funcionamiento de todo el sistema y se establecen ciertos principios básicos relativos a estas agrupaciones, quedando en manos del legislador la reglamentación pormenorizada.

2. La normativa relativa a los partidos políticos debe estar inspirada principalmente en las características particulares que presenta cada país. Sin embargo, se deben desechar las leyes excesivamente analíticas y adoptar, por el contrario, una normativa ágil y lo menos detallista posible que, defendiendo el interés general, no interfiera en el libre funcionamiento y evolución de las fuerzas políticas. Asimismo, las normas sobre partidos políticos deben compaginarse con las disposiciones en materia de sistema electoral, forma de gobierno y demás elementos propios al régimen político del Estado.

3. La democracia tiene a la libertad, en sus distintas vertientes, como una de sus piedras basales. Toda forma de control, que invocando su defensa, impida que una asociación pueda convertirse en un partido político, importa una grave contradicción con ese principio. Además, seguramente, lejos de «desactivar» de ese modo la actividad del «partido antisistema», se fomentará su crecimiento desde la clandestinidad y sin que éste tenga que afrontar directamente las reglas que imponen el pluralismo y la participación en los poderes del Estado o desde la oposición legalizada. Desechada toda forma de control cualitativo, nos inclinamos exclusivamente por el control cuantitativo a fin de posibilitar que el sistema de partidos sea eficiente y contribuya al vigorizamiento de las instituciones públicas.

4. La legislación no sólo deberá ocuparse de la actuación interna, sino que deberá introducirse en el interior de los partidos a efectos de

posibilitar que la democracia no sea ajena a su estructura y funcionamiento internos. En tal sentido se deberá contemplar, principalmente, que los órganos partidarios actúen conforme al principio de separación de poderes y que se celebren elecciones internas donde participen en igualdad de condiciones las distintas expresiones partidarias a fin de elegir a las autoridades de los partidos. Para la elección de los candidatos se podrá recurrir a distintos sistemas, siempre que los mismos garanticen una participación genuina y efectiva de los afiliados, o dado el caso, del electorado en su conjunto.

5. Un órgano independiente actuará como autoridad de aplicación de la ley sobre partidos políticos. Dicha autoridad, sea judicial o administrativa, deberá actuar conforme a los principios de igualdad y publicidad y deberá estar sujeta a un procedimiento donde se contemplen recursos y garantías que hagan a la total transparencia de sus actuaciones.

6. La ley deberá ocuparse igualmente del rol de la oposición, de manera que los partidos que no ocupen el gobierno, posean las mayores garantías que les permitan desempeñar con la más amplia libertad tan destacada función de control. De esta manera se evitará la identificación entre Estado partido, ya que la misma resulta totalmente ajena a la concepción del Estado de Derecho.

7. Se deberán instrumentar métodos eficaces de control del patrimonio y del financiamiento de los partidos políticos. La creación de una autoridad de fiscalización compuesta, entre otros, por representantes de todos los partidos reconocidos podría constituir un adecuado medio de acción.

8. Por último, resulta necesario recalcar el rol central que cumplen los partidos políticos en las democracias modernas. De su vigorizamiento depende, en gran parte, la consolidación del Estado de Derecho. Esta observación cobra un especial significado en los países latinoamericanos, en muchos de los cuales la recurrencia de los períodos *de facto* ha traspasado las funciones que deben cumplir los partidos a otro tipo de asociaciones intermedias, preocupadas exclusivamente por la satisfacción de sus intereses particulares. En consecuencia, todas las normas que se elaboren sobre partidos políticos deberán tender al robustecimiento de los mismos. Temas como la «disciplina partidaria» de los ocupantes de las asambleas o el monopolio en materia de candidaturas, sólo deben ser resueltos en función de este criterio; de lo contrario, soluciones que en abstracto podrían ser consideradas satisfactorias, tal vez resultarán disfuncionales desde el punto de vista del sistema en su conjunto.

BIBLIOGRAFIA

- MIRKINE-GUETZEVICH, Boris: *Les Constitutions de l'Europe nouvelle*, Delagrave, 1928.
- VANOSSE, Jorge Reinaldo: *El Estado de Derecho en el constitucionalismo social*, Eudeba, 1987.
- AVRIL, Pierre: *Essais sur les partis*, LGDJ, 1986.
- DUVERGER, Maurice: *Sociologie des partis politiques*, PUF, 1960.
- *Les partis politiques*, A. Colin, 1951.
- EPSTEIN, Leon D.: *Political Parties in Western Democracies*, Transaction Books, 1980.
- LAZARSFELD, BERENSON y GAUDET: *The People's Choice*, Columbia U. P., 1944.
- TRIEPEL: *Die Staatsverfassung und die politischen Parteien*, Berlín, 1927.
- KELSEN, Hans: *Esencia y valor de la democracia*, Ed. Labor, Barcelona, 1934.
- BLONDEL, Jean: *Introducción al estudio comparativo de los gobiernos*, Revista de Occidente, Madrid, 1927.
- SARTORI, Giovanni: *Partidos y sistemas de partidos*, Alianza, Madrid, 1980.
- VON BEYME, Klaus: *Los partidos políticos en las democracias occidentales*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1986.

